REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ingresadas las presentes diligencias con solicitud de elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares, el despacho le advierte al memorialista que los mismos ya fueron realizados y será su carga retirarlos para su correspondiente trámite.

No obstante, por secretaría actualícense de ser el caso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7 de junio dos mil veintitrés (2023)

Librado despacho comisorio por parte del **Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá,** con el objeto de realizar diligencia de **embargo y secuestro de bienes muebles y enseres** ubicados en la dirección **Carrera 105 No. 238 – 55 interior 11** se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la referida comisión.

En consecuencia, se **resuelve,**

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el **Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá** mediante el **despacho comisorio No 005 del 20 de abril de 2023**, librado dentro del proceso **ejecutivo No. 2023-82** que cursa en ese estrado judicial.

2° Se fija como fecha para la diligencia de **embargo y secuestro de bienes muebles y enseres** ubicados en la **Carrera 105 No. 238 – 55 interior 11** para el día **10 de agosto de 2023 a** las **10:00 a.m.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el trasporte para la realización de la diligencia, contar con los servicios de un cerrajero en caso de que el inmueble se encuentre desocupado y de bodegaje para depositar los bienes muebles que sean secuestrados.

3° Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta.

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Allegada la renuncia de poder por parte del apoderado judicial del demandante, el despacho previo a resolver la requiere para que aporte la constancia remitida en tal sentido a su poderdante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud allegada por el IDU, el despacho previo a resolver, requiere a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, para que en el término de 10 días allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 050N00957743, de propiedad de los señores Martha Doris Vélez de López y Eduardo López Pineda. Adviértase que no habrá lugar a exigir ningún cobro para su expedición por requerirlo de oficio esta judicatura. Ofíciese

Igualmente, se dispone que por conducto de la secretaria se realice una búsqueda exhaustiva del expediente y en caso de estar archivado se solicite su desarchive.

Igualmente, habrá de informarse por el medio más expedito al IDU para que se tenga en cuenta dentro del proceso 150668 - 22-FEB-21.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el despacho niega lo solicitado como quiera que en el de marras ya se expidieron los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto de 10 de junio de 2010, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se puso a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, por existir embargo de remanentes radicándose los oficios ante la citada autoridad judicial el 6 de septiembre de 2016, tal y como consta en el plenario.

Así las cosas, la memorialista deberá acudir ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá para que resuelva lo pertinente. **Por secretaría comuníquese la decisión por el medio más rápido y eficaz.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la respuesta allegada por la oficina de Archivo Central, por secretaría requiérase nuevamente a esa dependencia, informándole incluso del fallo de tutela donde se les ordenó desarchivar inmediatamente el expediente. Dicho requerimiento con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, la liquidadora ALVARADO NIÑO YAMILE EDELMIRA no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envió de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades.

Para tal efecto se designa y se ordena la notificación del siguiente liquidador:

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Dayron Fabián	Apellidos	Achury Calderón
Número de Documento	80146112	Edad	38
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	dayron.achury@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	19/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Carrera 15 # 88 -21 Of 702	7652398	3176465363	BOGOTÁ, D.C

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA	
Entidad Docente	

FORMACIÓN ACADÉMICA

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (secuestre), por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el link del expediente a las partes, por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se allegó informe de captura del rodante objeto del presente asunto, se ordena poner a disposición de la parte actora tal y como fue ordenado en sentencia adiada 12 de enero de 2018.

Por secretaría oficiese a la Sijin Sección de Automotores y al parqueadero para que proceda a realizar la entrega en favor demandante.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de entrega de títulos depósitos judiciales elevada por el apoderado de la demandada, el despacho advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 29 de abril de 2019, por lo que resulta procedente la entrega de los dineros que se encuentren pendientes de pago en favor de Nelfa Cuero Barreiro.

Previo al pago de los mismos requiérase a la parte interesada para que allegue certificación bancaria de la cuanta de Nelfa Cuero Barreiro.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ingresadas las diligencias al despacho con poder allegado por Carlos Arturo Quijano Giraldo, se advierte que no habrá lugar a reconocer personería jurídica como quiera que el poderdante no es parte procesal en este trámite y si bien alega ser el titular de derecho de dominio deberá acreditar tal calidad allegando el certificado de tradición actualizado donde conste dicha situación e informar si es del caso, las resultas del proceso penal en el que se encuentra involucrado el bien objeto de garantía real.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el término concedido en auto anterior feneció en silencio y la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda, se advierte que la solitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., por lo que se acepta tal pedimento.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena en costas para las partes.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., al correo electrónico de la demandada y dentro del término legal no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la autorización de pago de títulos de depósito judicial allegada por la representante legal de la entidad demandante SEGURITY JOY SOC S.A.S., el despacho acepta tal pedimento y ordena la elaboración de las órdenes de pago en favor de Claudia Acosta Velásquez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los dineros aquí ordenados son en favor SEGURITY JOY SOC S.A.S., y en memorial del 27 de abril de 2023, se indicó que:

"Hoy 27 de abril de 2023, me comunica la secretaria del despacho, que de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, después de 4 salarios mínimos debe consignarse ese pago de los títulos a una cuenta. Me informa que debe ser a favor de la empresa, le manifiesto que la empresa no está en funcionamiento, que la señora JOSEFA MABEL AGUAS, me comunica ***por temas de declaración y obligaciones de la empresa, no se debe consignar a ninguna razón social y menos SECURITY JOY JOC SAS identificada con NIT. 900.966.450.-1****" (negrilla fuera del texto)*

El despacho ordena poner en conocimiento de la DIAN el pago de dineros aquí ordenado en favor de SEGURITY JOY SOC S.A.S., para los efectos que considere pertinente, pues no es de recibo que se aleguen razones ilegítimas para evadir responsabilidades fiscales y/o tributarias de la sociedad.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud allegada por el extremo actor, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago adiado 15 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante corresponde al Banco de Occidente S.A., y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado, so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito (art. 317 C.G del P. numeral 1).

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud allegada por el extremo actor, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el auto adiado 9 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la medida cautelar de secuestro recae sobre la cuota parte correspondiente a una tercera parte (1/3) que tiene y ejerce la demandada Elsa Morales Quinche, sobre el bien identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 50S-968044.

Así las cosas, se ordena expedir nuevo despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para que practique la correspondiente diligencia de entrega del bien objeto del presente asunto.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Téngase en cuenta que, en el auto del 23 de noviembre de 2020, se ordenó el embargo de la cuota parte del bien y la Oficina de Instrumentos Públicos registro la medida en la forma ordenada por esta judicatura.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Conforme la sustitución de poder aportada por Jesús Albeiro Betancur Velásquez, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la sociedad GRUPO GER S.A.S.

De otra parte, se ordena que por secretaria se realice las órdenes de pago de los títulos en favor del demandante hasta el monto de la liquidación y crédito aprobados tal y como se dispuso en auto del 15 de septiembre de 2022. Se advierte al demandante que deberá aportar certificación de la cuenta bancaria para proceder con el pago.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Conforme la sustitución de poder aportada por el demandado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la sociedad GRUPO GER S.A.S.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, se señala el día **25 de julio de 2023 a las horas de las 10:00 am,** para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el **artículo 372** del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4°del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias,** se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Declaración de parte: Aunque la prueba fue solicitada como interrogatorio, por ser la señora Elida Teresa Pinto Quintero, parte actora dentro del presente juicio se decreta como declaración de parte.

Pruebas solicitadas por el ejecutado.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se niega la prueba solicitada como quiera que MARIA MAGDALENA PINTO TAMAYO no es parte procesal, sin embargo, se decreta como prueba testimonial por ser aquella quien fungía como guardadora de la causante Eduarda Del Rosario Pinto Salamanca.

Testimoniales: Se cita a rendir declaración a ANDRES FELIPE GARCÍA CUERVO. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a

los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Declaración de parte: Decretese la declaracion de laparte demandada para que sea interrogado por su apoderado judicial.

Advertencias y requerimientos.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se allegó informe de captura del rodante objeto de la presente solicitud, se ordena el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

Por secretaría oficiese a la Sijin Sección de Automotores y al parqueadero para que proceda a realizar la entrega en favor del acreedor.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, la notificación efectuada al demandado fue devuelta con la anotación a la que refiere con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de Century Farma S.A.S. en Liquidación, en razón a que la parte actora desconoce otro lugar de notificación de la parte pasiva. Por secretaría procédase conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el trámite de notificación aportado se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente a los ejecutados MULTIMODAL EXPRESS S.A.S, SEVAL LOGISTICA S.A.S y 3-60 LTDA, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente a los ejecutados MULTIMODAL EXPRESS S.A.S, SEVAL LOGISTICA S.A.S y 3-60 LTDA, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.900.000. Liquídense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se aportó el trámite de notificación y el mismo se ajusta las disposiciones legales de que trata la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Genaro Eduardo Forero Cely.

Ahora bien, se tiene en cuenta que se intentó el trámite de notificación de la sociedad demandada en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal y aunque en la dirección electrónica fue positiva su entrega, no se obtuvo constancia de la lectura del mensaje, esta judicatura conforme a los dispuesto en el artículo 300 del C.G.P., tiene por notificada a Sales y Service S.A.S., en virtud de la notificación efectiva surtida al señor Genaro Eduardo Forero Cely, quien registra como representante legal de la sociedad.

Así las cosas, se tiene por notificados a los demandados y se ordena a la secretaria del despacho contabilizar los términos de contestación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acta de posición efectuada al liquidador Álvaro Ignacio Mora Díaz, se le requiere para que, en el término de 20 días, proceda a notificar por aviso (conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., o conforme la Ley 2213 de 2022) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias en las direcciones que aparezcan registradas en los certificados de existencia y representación legal y al cónyuge o compañero permanente, actualice el inventario valorado de los bienes y acredite la publicación del el aviso en prensa convocando a todos los acreedores al presente asunto. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

De otra parte, se requiere a la deudora para que en el término de 5 días acredite el pago de los honorarios provisionales fijados en el auto de apertura. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

Finalmente, y atendiendo el poder allegado por la deudora, se reconoce personería jurídica al abogado JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI, para que la represente.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el término concedido en auto anterior feneció en silencio, se requiere nuevamente al liquidador designado para que en el término de 10 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de marzo de 2023, so pena de relevarlo del cargo.

Por secretaría comuníquese la presente decisión por el medio más rápido y eficaz al liquidador.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de la obligación, si a ello hubiera lugar.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora aportó el trámite de notificación, el despacho lo requiere, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte la certificación de la empresa de mensajería, donde conste la entrega o la devolución y su causal. Téngase en cuenta que solo se aportó la guía de envió y aquella no suple la certificación que debe expedir la empresa de mensajería. Se advierte que, en caso de fenecer el término en silencio, se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Igualmente, por la causal de residente asunte no resulta procedente el emplazamiento, por lo que deberá surtir la notificación en horas y días no hábiles.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se allega la solicitud suscrita por el apoderado del **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.,** por medio del cual peticionó reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor $27.384.077 el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es al **BANCO DAVIVIENDA S.A,** el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.,** cancelo la suma de $27.384.077, derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el **FNG S.A.** para garantizar parcialmente la obligación de los ejecutados**,** produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.,** una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado.

Ahora bien, respecto de trámite de notificación aportado, el despacho previo a tenerla en cuenta requiere a la parte actora el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias, maxime si se tiene en cuanta que no se surtió la dirección en el correo que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada. so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

En consecuencia, se Resuelve:

1° Tener como **Subrogatario** parcial de los derechos, acciones y privilegios al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.,** sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo**,** hasta la suma de $27.384.077, cancelados a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

2° Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

3° Reconocer personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para representar al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.,** en el presente asunto conforme el poder conferido.

4° Requerir a la parte actora, para que el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

AG

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de subsanación, encuentra el despacho que nuevas causales de inadmisión, así las cosas, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite nuevamente** la solicitud para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Como quiera que dirige la demanda en contra de los herederos de **CELIA MARIA SUAREZ DE RODRIGUEZ**, deberá identificar cada uno de los herederos por nombre y de conocerse su identificación también esta. Además, habrá de aportase prueba de su calidad de herederos e indicarse si conoce de la existencia del juicio de sucesión.

Téngase en cuenta que, el artículo 87 del C.G.P., dispone: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados" (subraya fuera del texto)*

En caso de no conocer herederos determinados de Cecilia María Suárez de Rodríguez o juicio de sucesión deberá manifestarlo en ellos hechos de la demanda y dirigir la acción únicamente contra los herederos indeterminados de la causante y personas indeterminadas.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de emplazamiento allegada por la parte actora, el despacho requiere a la togada para que aclare la petición, como quiera que en el presente asunto mediante auto del 22 de marzo de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado Edwin Fernando Chevez Osorio en virtud de que la notificación realizada al correo electrónico se ajustó a los presupuesto de que trata la Ley 2213 de 2022, luego no entiende el despacho las razones por las cuales ahora la parte actora pide el emplazamiento del ejecutado.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Surtido en debida forma el emplazamiento se tiene por saneada la posible causal de nulidad y como quiera que no comparecieron personas distintas a las que ya forman parte dentro de la presente actuación, resulta procedente continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para tal efecto se fija para el día **19 de julio de 2023** a la hora de las **10:00 a.m**.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agregase a los autos la respuesta allegada por la oficina de Instrumentos públicos con nota devolutiva y póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, el liquidador Yamile Edelmira Alvarado Niño no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envió de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades.

Para tal efecto se designa y se ordena la notificación del siguiente liquidador:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	CLAUDIA MARCELA	Apellidos	RAMIREZ BERMUDEZ
Número de Documento	52268018	Edad	46
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C
Correo Electrónico	claudia.ramirez@acrasesores.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	13/07/2018	Radicado de inscripción	

Ahora conforme el poder allegado por el acreedor VISE LTDA, el despacho reconoce personería jurídica al abogado Hernel David Alvarado Galeano en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente acreedor VISE LTDA, desde la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2023

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, este despacho declarará la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se resuelve:

1° Decretar la terminación de este asunto, por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

2° Sin condena en costas.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que existan embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° En firme archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación aportada, se requiere al apoderado del extremo actor para que, en el término de 5 días, allegue nuevo poder con facultad de recibir conforme los presupuestos de que trata del art. 461 del C.G.P, y/o se allegue la solicitud de terminación suscrita por el representante legal de la entidad demandante.

Por secretaría remítase este auto al apoderado del extremo actor, por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el demandado no presentó desacuerdo con la petición de desistimiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora y tal pedimento se ajusta las disposiciones de que trata el 314 del C.G.P., acepta el desistimiento y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por secretaría háganse las correspondientes anotaciones en el Siglo XXI.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **$74.649.474** hasta el 15 de enero de 2023.

2°Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2021-01153 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 1.722.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 11.000
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 1.733.000,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 53.003.095,06** hasta el 27 de marzo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2021-001173 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 1.508.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 16.700
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 1.524.700,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 25-abr-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/11/2021	30/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 37.718.062,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 690.547,97	$ 690.547,97	$ 0,00	$ 38.408.609,97
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 745.419,74	$ 1.435.967,71	$ 0,00	$ 39.154.029,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 753.031,36	$ 2.188.999,06	$ 0,00	$ 39.907.061,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 702.048,62	$ 2.891.047,68	$ 0,00	$ 40.609.109,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 783.675,40	$ 3.674.723,08	$ 0,00	$ 41.392.785,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 779.458,00	$ 4.454.181,08	$ 0,00	$ 42.172.243,08
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 830.028,54	$ 5.284.209,62	$ 0,00	$ 43.002.271,62
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 827.937,36	$ 6.112.146,98	$ 0,00	$ 43.830.208,98
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 887.774,68	$ 6.999.921,66	$ 0,00	$ 44.717.983,66
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 921.498,09	$ 7.921.419,75	$ 0,00	$ 45.639.481,75
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936.481,61	$ 8.857.901,36	$ 0,00	$ 46.575.963,36
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.006.926,20	$ 9.864.827,56	$ 0,00	$ 47.582.889,56
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.013.964,68	$ 10.878.792,24	$ 0,00	$ 48.596.854,24
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.111.635,13	$ 11.990.427,37	$ 0,00	$ 49.708.489,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.152.179,33	$ 13.142.606,69	$ 0,00	$ 50.860.668,69
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.081.032,67	$ 14.223.639,36	$ 0,00	$ 51.941.701,36
01/03/2023	27/03/2023	27	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 37.718.062,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.061.393,70	$ 15.285.033,06	$ 0,00	$ 53.003.095,06

Asunto	Valor
Capital	$ 37.718.062,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 37.718.062,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 15.285.033,06
Total a Pagar	$ 53.003.095,06
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 53.003.095,06

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, se señala el día **11 de julio de 2023 a la hora de las 10:00 am,** para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el **artículo 372** del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4°del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias,** se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte: Cítese a María Juliana Cuellar Jaimes en la fecha y hora señalada por el despacho para que absuelve interrogatorios que le formulará el apoderado demandante y el despacho.

Pruebas solicitadas por la ejecutada.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Cítese al representante legal de la entidad demandante en la fecha y hora señalada por el despacho para que absuelve interrogatorios que le formulará el apoderado demandante y el despacho.

Testimoniales: Se cita a rendir declaración a Omar Antonio Cuellar y Adriana Cecilia Goenaga González. Persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Niéguese la prueba testimonial respecto de la demanda por ser sujetos procesales.

Advertencias y requerimientos.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se niega la solicitud de sentencia anticipada por no darse los presupuestos de que trata el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Allegada la decisión del superior, el despacho ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el *ad-quem.*

Así las cosas, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado y acredite la inscripción de la demanda. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se aportó el trámite de notificación y el mismo se ajusta las disposiciones legales de que trata la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Eyner Yovany Gómez Guerrero, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

De otro lado y a efectos de continuar con el trámite, se requiere al ejecutante para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, acredite la materialización de la medida cautelar respecto del bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el trámite de notificación aportado, el despacho no lo tendrá en cuenta como quiera que la notificación no fue remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco se aportó el acuse de recibo del mensaje de datos donde se acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice en debida forma la notificación del ejecutado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos las contestaciones allegadas la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro para todos los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, respecto de las fotografías de la valla, no se puede apreciar que se encuentre sobre a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite por lo que deberá la demándate aportar una nueva fotografía donde se evidencie tal situación.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que, dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar a los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 59.444.798,61** hasta el 31 de enero de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Acreditada la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María del Rosario Moreno Suarez (q.e.p.d.) el despacho procede a designar curador ad-litem para que los represente, para tal efecto se designa a María Florinda Irua Taimal, quien podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico mariafi2008@hotmail.com.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la renuncia allegada por el curador ad-litem del demandado, el despacho por encontrarla procedente, acepta la misma y se designa a Luisa Fernanda Romero Cupajita, para que siga representando al extremo pasivo. Por secretaria notifíquese su designación al correo electrónico luisa_fer29@hotmail.com

Se advierte que una vez notificado el curador ad-litem, se procederá a resolver respecto de la liquidación del crédito aportada por el actor.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 130.298.729,87** hasta el 4 de marzo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/11/2021	30/11/2021	26	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 94.461.866,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.550.516,36	$ 1.550.516,36	$ 0,00	$ 96.012.382,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.866.844,05	$ 3.417.360,41	$ 0,00	$ 97.879.226,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.885.906,73	$ 5.303.267,14	$ 0,00	$ 99.765.133,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.758.224,55	$ 7.061.491,68	$ 0,00	$ 101.523.357,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.962.652,29	$ 9.024.143,97	$ 0,00	$ 103.486.009,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.952.090,15	$ 10.976.234,12	$ 0,00	$ 105.438.100,12
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.078.740,01	$ 13.054.974,13	$ 0,00	$ 107.516.840,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.073.502,83	$ 15.128.476,96	$ 0,00	$ 109.590.342,96
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.223.360,60	$ 17.351.837,55	$ 0,00	$ 111.813.703,55
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.307.818,17	$ 19.659.655,72	$ 0,00	$ 114.121.521,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.345.343,20	$ 22.004.998,92	$ 0,00	$ 116.466.864,92
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.521.766,04	$ 24.526.764,96	$ 0,00	$ 118.988.630,96
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.539.393,34	$ 27.066.158,30	$ 0,00	$ 121.528.024,30
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.784.001,16	$ 29.850.159,47	$ 0,00	$ 124.312.025,47
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.885.540,87	$ 32.735.700,34	$ 0,00	$ 127.197.566,34
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.707.359,75	$ 35.443.060,09	$ 0,00	$ 129.904.926,09
01/03/2023	04/03/2023	4	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 94.461.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 393.803,78	$ 35.836.863,87	$ 0,00	$ 130.298.729,87

Asunto	Valor
Capital	$ 94.461.866,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 94.461.866,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 35.836.863,87
Total a Pagar	$ 130.298.729,87
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 130.298.729,87

Observaciones:

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00065 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 3.778.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 9.500
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 3.787.500,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de $121.805.447,53 hasta el 13 de febrero de 2023.

2°Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00085 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 3.753.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 7.360
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		$ 0
TOTAL		**$ 3.760.360,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 24-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 81.332.829,05** hasta el 28 de abril de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00092 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 2.299.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 14.445
		$ 5.950
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 2.319.395,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/12/2021	31/12/2021	22	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 57.482.631,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 806.211,79	$ 806.211,79	$ 0,00	$ 58.288.842,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147.625,87	$ 1.953.837,65	$ 0,00	$ 59.436.468,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.069.927,76	$ 3.023.765,41	$ 0,00	$ 60.506.396,41
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.194.327,64	$ 4.218.093,05	$ 0,00	$ 61.700.724,05
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.900,29	$ 5.405.993,34	$ 0,00	$ 62.888.624,34
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.264.970,19	$ 6.670.963,53	$ 0,00	$ 64.153.594,53
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.261.783,22	$ 7.932.746,76	$ 0,00	$ 65.415.377,76
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.352.975,78	$ 9.285.722,54	$ 0,00	$ 66.768.353,54
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.404.370,52	$ 10.690.093,06	$ 0,00	$ 68.172.724,06
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.427.205,53	$ 12.117.298,59	$ 0,00	$ 69.599.929,59
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.534.563,66	$ 13.651.862,25	$ 0,00	$ 71.134.493,25
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.545.290,36	$ 15.197.152,60	$ 0,00	$ 72.679.783,60
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.694.140,91	$ 16.891.293,52	$ 0,00	$ 74.373.924,52
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.755.930,60	$ 18.647.224,11	$ 0,00	$ 76.129.855,11
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.647.502,51	$ 20.294.726,63	$ 0,00	$ 77.777.357,63
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.857.212,95	$ 22.151.939,57	$ 0,00	$ 79.634.570,57
01/04/2023	28/04/2023	28	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 57.482.631,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.698.258,48	$ 23.850.198,05	$ 0,00	$ 81.332.829,05

Asunto	Valor
Capital	$ 57.482.631,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 57.482.631,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 23.850.198,05
Total a Pagar	$ 81.332.829,05
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 81.332.829,05

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 98.566.727,90** hasta el 14 de abril de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00120 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 2.187.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 2.187.000,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/01/2022	31/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 68.717.646,66	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 486.813,89	$ 486.813,89	$ 0,00	$ 69.204.460,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.279.045,80	$ 1.765.859,69	$ 0,00	$ 70.483.506,35
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.427.759,71	$ 3.193.619,40	$ 0,00	$ 71.911.266,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.420.076,13	$ 4.613.695,53	$ 0,00	$ 73.331.342,19
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.512.209,40	$ 6.125.904,93	$ 0,00	$ 74.843.551,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.508.399,53	$ 7.634.304,46	$ 0,00	$ 76.351.951,12
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.617.415,73	$ 9.251.720,19	$ 0,00	$ 77.969.366,85
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.678.855,61	$ 10.930.575,80	$ 0,00	$ 79.648.222,46
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.706.153,73	$ 12.636.729,53	$ 0,00	$ 81.354.376,19
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.834.495,07	$ 14.471.224,60	$ 0,00	$ 83.188.871,26
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.847.318,31	$ 16.318.542,91	$ 0,00	$ 85.036.189,57
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.025.261,80	$ 18.343.804,71	$ 0,00	$ 87.061.451,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.099.128,32	$ 20.442.933,02	$ 0,00	$ 89.160.579,68
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.969.507,89	$ 22.412.440,92	$ 0,00	$ 91.130.087,58
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.220.206,36	$ 24.632.647,28	$ 0,00	$ 93.350.293,94
01/04/2023	14/04/2023	14	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 68.717.646,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.015.092,07	$ 25.647.739,35	$ 0,00	$ 94.365.386,01

Asunto	Valor
Capital	$ 68.717.646,66
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 68.717.646,66
Total Interés de Plazo	$ 4.201.341,89
Total Interés Mora	$ 25.647.739,35
Total a Pagar	$ 98.566.727,90
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 98.566.727,90

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

En escrito visto allegado por endosatario en procuración, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciese a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Finalmente se advierte que a quien se reconoció personería jurídica en este asunto fue a COVENANT BPO S.A.S., por lo que, no hay lugar al relevar a José Octavio De La Rosa Mozo ni tampoco a reasumir poder porque aquí no obra sustitución del mismo. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 68.863. 842,14** hasta el 14 de febrero de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

5° Negar el relevo de poder conforme lo aquí consignado.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00131 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 1.602.130
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		$ 0
TOTAL		**$ 1.602.130,48**

FECHA DE ELABORACIÓN: 24-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/06/2019	30/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 6.857.388,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.454,99	$ 76.454,99	$ 0,00	$ 6.933.842,99
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.995,94	$ 224.450,93	$ 0,00	$ 7.081.838,93
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.267,12	$ 372.718,05	$ 0,00	$ 7.230.106,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.484,31	$ 516.202,36	$ 0,00	$ 7.373.590,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.774,06	$ 662.976,42	$ 0,00	$ 7.520.364,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.578,90	$ 804.555,32	$ 0,00	$ 7.661.943,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.481,53	$ 950.036,85	$ 0,00	$ 7.807.424,85
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.527,30	$ 1.094.564,14	$ 0,00	$ 7.951.952,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.050,43	$ 1.231.614,58	$ 0,00	$ 8.089.002,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.753,88	$ 1.377.368,45	$ 0,00	$ 8.234.756,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.336,77	$ 1.516.705,22	$ 0,00	$ 8.374.093,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.557,39	$ 1.657.262,61	$ 0,00	$ 8.514.650,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.557,84	$ 1.792.820,45	$ 0,00	$ 8.650.208,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.076,43	$ 1.932.896,88	$ 0,00	$ 8.790.284,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.243,78	$ 2.074.140,66	$ 0,00	$ 8.931.528,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.085,71	$ 2.211.226,37	$ 0,00	$ 9.068.614,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.870,19	$ 2.351.096,56	$ 0,00	$ 9.208.484,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.692,23	$ 2.484.788,79	$ 0,00	$ 9.342.176,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.522,14	$ 2.620.310,93	$ 0,00	$ 9.477.698,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.551,49	$ 2.754.862,42	$ 0,00	$ 9.612.250,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.907,42	$ 2.877.769,84	$ 0,00	$ 9.735.157,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.175,66	$ 3.012.945,50	$ 0,00	$ 9.870.333,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.143,97	$ 3.143.089,47	$ 0,00	$ 10.000.477,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.857,19	$ 3.276.946,66	$ 0,00	$ 10.134.334,66
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.471,98	$ 3.406.418,64	$ 0,00	$ 10.263.806,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.579,24	$ 3.539.997,88	$ 0,00	$ 10.397.385,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.996,12	$ 3.673.994,00	$ 0,00	$ 10.531.382,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.337,49	$ 3.803.331,48	$ 0,00	$ 10.660.719,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.883,78	$ 3.936.215,26	$ 0,00	$ 10.793.603,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.875,27	$ 4.066.090,53	$ 0,00	$ 10.923.478,53
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.522,14	$ 4.201.612,67	$ 0,00	$ 11.059.000,67
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.905,98	$ 4.338.518,64	$ 0,00	$ 11.195.906,64
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 127.636,99	$ 4.466.155,63	$ 0,00	$ 11.323.543,63
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.477,26	$ 4.608.632,89	$ 0,00	$ 11.466.020,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.710,51	$ 4.750.343,41	$ 0,00	$ 11.607.731,41
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.904,56	$ 4.901.247,97	$ 0,00	$ 11.758.635,97
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.524,38	$ 5.051.772,35	$ 0,00	$ 11.909.160,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.403,19	$ 5.213.175,54	$ 0,00	$ 12.070.563,54
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.534,32	$ 5.380.709,86	$ 0,00	$ 12.238.097,86
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 170.258,42	$ 5.550.968,28	$ 0,00	$ 12.408.356,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.065,71	$ 5.734.033,99	$ 0,00	$ 12.591.421,99
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.345,35	$ 5.918.379,33	$ 0,00	$ 12.775.767,33
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.102,47	$ 6.120.481,80	$ 0,00	$ 12.977.869,80
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.473,67	$ 6.329.955,47	$ 0,00	$ 13.187.343,47
01/02/2023	14/02/2023	14	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 6.857.388,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.269,37	$ 6.428.224,84	$ 0,00	$ 13.285.612,84

Asunto	Valor
Capital	$ 6.857.388,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.857.388,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.428.224,84
Total a Pagar	$ 13.285.612,84
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 13.285.612,84

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/06/2019	30/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 9.915.756,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.553,61	$ 110.553,61	$ 0,00	$ 10.026.309,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.001,54	$ 324.555,16	$ 0,00	$ 10.240.311,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 214.393,67	$ 538.948,83	$ 0,00	$ 10.454.704,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 207.477,74	$ 746.426,57	$ 0,00	$ 10.662.182,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.234,71	$ 958.661,29	$ 0,00	$ 10.874.417,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.722,53	$ 1.163.383,82	$ 0,00	$ 11.079.139,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.365,71	$ 1.373.749,53	$ 0,00	$ 11.289.505,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.985,90	$ 1.582.735,43	$ 0,00	$ 11.498.491,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.174,38	$ 1.780.909,82	$ 0,00	$ 11.696.665,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.759,53	$ 1.991.669,35	$ 0,00	$ 11.907.425,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.480,42	$ 2.193.149,76	$ 0,00	$ 12.108.905,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.245,43	$ 2.396.395,19	$ 0,00	$ 12.312.151,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 196.016,10	$ 2.592.411,29	$ 0,00	$ 12.508.167,29

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.549,97	$ 2.794.961,26	$ 0,00	$ 12.710.717,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.237,95	$ 2.999.199,21	$ 0,00	$ 12.914.955,21
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.225,39	$ 3.197.424,61	$ 0,00	$ 13.113.180,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.251,74	$ 3.399.676,35	$ 0,00	$ 13.315.432,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.318,44	$ 3.592.994,79	$ 0,00	$ 13.508.750,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.964,48	$ 3.788.959,26	$ 0,00	$ 13.704.715,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 194.560,93	$ 3.983.520,19	$ 0,00	$ 13.899.276,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.723,64	$ 4.161.243,83	$ 0,00	$ 14.076.999,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.463,48	$ 4.356.707,31	$ 0,00	$ 14.272.463,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.187,67	$ 4.544.894,98	$ 0,00	$ 14.460.650,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.556,97	$ 4.738.451,94	$ 0,00	$ 14.654.207,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.215,97	$ 4.925.667,92	$ 0,00	$ 14.841.423,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.155,05	$ 5.118.822,97	$ 0,00	$ 15.034.578,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.757,86	$ 5.312.580,83	$ 0,00	$ 15.228.336,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.021,50	$ 5.499.602,32	$ 0,00	$ 15.415.358,32
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.149,42	$ 5.691.751,74	$ 0,00	$ 15.607.507,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.799,13	$ 5.879.550,87	$ 0,00	$ 15.795.306,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.964,48	$ 6.075.515,34	$ 0,00	$ 15.991.271,34
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.965,50	$ 6.273.480,85	$ 0,00	$ 16.189.236,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.562,58	$ 6.458.043,43	$ 0,00	$ 16.373.799,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 206.021,56	$ 6.664.064,99	$ 0,00	$ 16.579.820,99
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.912,84	$ 6.868.977,83	$ 0,00	$ 16.784.733,83
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.207,41	$ 7.087.185,24	$ 0,00	$ 17.002.941,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217.657,65	$ 7.304.842,89	$ 0,00	$ 17.220.598,89
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.388,37	$ 7.538.231,26	$ 0,00	$ 17.453.987,26
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.253,97	$ 7.780.485,23	$ 0,00	$ 17.696.241,23
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.193,01	$ 8.026.678,24	$ 0,00	$ 17.942.434,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 264.712,29	$ 8.291.390,53	$ 0,00	$ 18.207.146,53
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.562,64	$ 8.557.953,17	$ 0,00	$ 18.473.709,17
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 292.239,37	$ 8.850.192,54	$ 0,00	$ 18.765.948,54
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 302.898,09	$ 9.153.090,64	$ 0,00	$ 19.068.846,64
01/02/2023	14/02/2023	14	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 9.915.756,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.097,12	$ 9.295.187,76	$ 0,00	$ 19.210.943,76

Asunto	Valor
Capital	$ 9.915.756,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 9.915.756,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 9.295.187,76
Total a Pagar	$ 19.210.943,76
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 19.210.943,76

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/06/2019	30/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 6.897.080,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.897,53	$ 76.897,53	$ 0,00	$ 6.973.977,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.852,57	$ 225.750,10	$ 0,00	$ 7.122.830,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.125,32	$ 374.875,42	$ 0,00	$ 7.271.955,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.314,83	$ 519.190,24	$ 0,00	$ 7.416.270,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.623,62	$ 666.813,87	$ 0,00	$ 7.563.893,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.398,39	$ 809.212,25	$ 0,00	$ 7.706.292,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.323,60	$ 955.535,86	$ 0,00	$ 7.852.615,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.363,85	$ 1.100.899,71	$ 0,00	$ 7.997.979,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.843,71	$ 1.238.743,42	$ 0,00	$ 8.135.823,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.597,53	$ 1.385.340,95	$ 0,00	$ 8.282.420,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.143,28	$ 1.525.484,23	$ 0,00	$ 8.422.564,23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.370,96	$ 1.666.855,19	$ 0,00	$ 8.563.935,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.342,48	$ 1.803.197,67	$ 0,00	$ 8.700.277,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.887,22	$ 1.944.084,89	$ 0,00	$ 8.841.164,89
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.061,33	$ 2.086.146,22	$ 0,00	$ 8.983.226,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.879,19	$ 2.224.025,41	$ 0,00	$ 9.121.105,41
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.679,79	$ 2.364.705,20	$ 0,00	$ 9.261.785,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.466,07	$ 2.499.171,27	$ 0,00	$ 9.396.251,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.306,57	$ 2.635.477,84	$ 0,00	$ 9.532.557,84
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.330,31	$ 2.770.808,14	$ 0,00	$ 9.667.888,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.618,83	$ 2.894.426,97	$ 0,00	$ 9.791.506,97
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.958,09	$ 3.030.385,06	$ 0,00	$ 9.927.465,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.897,27	$ 3.161.282,33	$ 0,00	$ 10.058.362,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.631,98	$ 3.295.914,31	$ 0,00	$ 10.192.994,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.221,39	$ 3.426.135,71	$ 0,00	$ 10.323.215,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.352,42	$ 3.560.488,13	$ 0,00	$ 10.457.568,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.771,71	$ 3.695.259,84	$ 0,00	$ 10.592.339,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.086,12	$ 3.825.345,96	$ 0,00	$ 10.722.425,96
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.652,94	$ 3.958.998,90	$ 0,00	$ 10.856.078,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.627,02	$ 4.089.625,91	$ 0,00	$ 10.986.705,91
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.306,57	$ 4.225.932,48	$ 0,00	$ 11.123.012,48

01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.698,42	$ 4.363.630,90	$ 0,00	$ 11.260.710,90
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.375,78	$ 4.492.006,68	$ 0,00	$ 11.389.086,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.301,95	$ 4.635.308,63	$ 0,00	$ 11.532.388,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.530,76	$ 4.777.839,39	$ 0,00	$ 11.674.919,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.778,03	$ 4.929.617,43	$ 0,00	$ 11.826.697,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.395,64	$ 5.081.013,07	$ 0,00	$ 11.978.093,07
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.337,42	$ 5.243.350,49	$ 0,00	$ 12.140.430,49
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.504,05	$ 5.411.854,54	$ 0,00	$ 12.308.934,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.243,91	$ 5.583.098,45	$ 0,00	$ 12.480.178,45
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.125,33	$ 5.767.223,78	$ 0,00	$ 12.664.303,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.412,38	$ 5.952.636,15	$ 0,00	$ 12.849.716,15
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.272,28	$ 6.155.908,43	$ 0,00	$ 13.052.988,43
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.686,14	$ 6.366.594,58	$ 0,00	$ 13.263.674,58
01/02/2023	14/02/2023	14	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 6.897.080,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.838,17	$ 6.465.432,75	$ 0,00	$ 13.362.512,75

Asunto	Valor
Capital	$ 6.897.080,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.897.080,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 6.465.432,75
Total a Pagar	$ 13.362.512,75
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 13.362.512,75

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/06/2019	30/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 1.995.583,93	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.249,34	$ 22.249,34	$ 0,00	$ 2.017.833,27
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.068,63	$ 65.317,97	$ 0,00	$ 2.060.901,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.147,55	$ 108.465,52	$ 0,00	$ 2.104.049,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.755,69	$ 150.221,21	$ 0,00	$ 2.145.805,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.713,05	$ 192.934,26	$ 0,00	$ 2.188.518,19
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.201,19	$ 234.135,46	$ 0,00	$ 2.229.719,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.336,91	$ 276.472,36	$ 0,00	$ 2.272.056,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.059,21	$ 318.531,58	$ 0,00	$ 2.314.115,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.883,36	$ 358.414,93	$ 0,00	$ 2.353.998,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.416,16	$ 400.831,10	$ 0,00	$ 2.396.415,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.548,71	$ 441.379,80	$ 0,00	$ 2.436.963,73
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.903,92	$ 482.283,72	$ 0,00	$ 2.477.867,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.448,99	$ 521.732,72	$ 0,00	$ 2.517.316,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.763,96	$ 562.496,67	$ 0,00	$ 2.558.080,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.103,67	$ 603.600,35	$ 0,00	$ 2.599.184,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.893,62	$ 643.493,97	$ 0,00	$ 2.639.077,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.703,94	$ 684.197,91	$ 0,00	$ 2.679.781,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.906,08	$ 723.103,98	$ 0,00	$ 2.718.687,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.438,60	$ 762.542,59	$ 0,00	$ 2.758.126,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.156,13	$ 801.698,72	$ 0,00	$ 2.797.282,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.767,56	$ 837.466,28	$ 0,00	$ 2.833.050,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.337,77	$ 876.804,06	$ 0,00	$ 2.872.387,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.873,49	$ 914.677,55	$ 0,00	$ 2.910.261,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.954,08	$ 953.631,63	$ 0,00	$ 2.949.215,56
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.677,93	$ 991.309,56	$ 0,00	$ 2.986.893,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.873,19	$ 1.030.182,76	$ 0,00	$ 3.025.766,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.994,51	$ 1.069.177,27	$ 0,00	$ 3.064.761,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.638,79	$ 1.106.816,06	$ 0,00	$ 3.102.399,99
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.670,81	$ 1.145.486,87	$ 0,00	$ 3.141.070,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.795,29	$ 1.183.282,16	$ 0,00	$ 3.178.866,09
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.438,60	$ 1.222.720,77	$ 0,00	$ 3.218.304,70
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.841,32	$ 1.262.562,08	$ 0,00	$ 3.258.146,01
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.143,93	$ 1.299.706,01	$ 0,00	$ 3.295.289,94
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.462,63	$ 1.341.168,64	$ 0,00	$ 3.336.752,57
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.239,50	$ 1.382.408,14	$ 0,00	$ 3.377.992,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.915,08	$ 1.426.323,21	$ 0,00	$ 3.421.907,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.804,44	$ 1.470.127,65	$ 0,00	$ 3.465.711,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.970,31	$ 1.517.097,96	$ 0,00	$ 3.512.681,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.754,54	$ 1.565.852,50	$ 0,00	$ 3.561.436,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.547,29	$ 1.615.399,78	$ 0,00	$ 3.610.983,71
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.274,36	$ 1.668.674,15	$ 0,00	$ 3.664.258,08
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.646,75	$ 1.722.320,90	$ 0,00	$ 3.717.904,83
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 58.814,29	$ 1.781.135,20	$ 0,00	$ 3.776.719,13
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.959,40	$ 1.842.094,60	$ 0,00	$ 3.837.678,53
01/02/2023	14/02/2023	14	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 1.995.583,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.597,59	$ 1.870.692,19	$ 0,00	$ 3.866.276,12

Asunto	Valor
Capital	$ 1.995.583,93
Capitales Adicionados	$ 0,00

Total Capital	$ 1.995.583,93
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.870.692,19
Total a Pagar	$ 3.866.276,12
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 3.866.276,12

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/06/2019	30/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 7.197.043,30	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.241,91	$ 80.241,91	$ 0,00	$ 7.277.285,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.326,37	$ 235.568,27	$ 0,00	$ 7.432.611,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.610,98	$ 391.179,26	$ 0,00	$ 7.588.222,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.591,27	$ 541.770,53	$ 0,00	$ 7.738.813,83
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.043,97	$ 695.814,50	$ 0,00	$ 7.892.857,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.591,49	$ 844.405,98	$ 0,00	$ 8.041.449,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.687,41	$ 997.093,40	$ 0,00	$ 8.194.136,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.685,92	$ 1.148.779,32	$ 0,00	$ 8.345.822,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.838,72	$ 1.292.618,04	$ 0,00	$ 8.489.661,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.973,25	$ 1.445.591,29	$ 0,00	$ 8.642.634,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.238,30	$ 1.591.829,59	$ 0,00	$ 8.788.872,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.519,38	$ 1.739.348,97	$ 0,00	$ 8.936.392,27
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.272,19	$ 1.881.621,16	$ 0,00	$ 9.078.664,46
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.014,60	$ 2.028.635,76	$ 0,00	$ 9.225.679,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.239,77	$ 2.176.875,53	$ 0,00	$ 9.373.918,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.875,74	$ 2.320.751,27	$ 0,00	$ 9.517.794,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.798,14	$ 2.467.549,41	$ 0,00	$ 9.664.592,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.314,18	$ 2.607.863,59	$ 0,00	$ 9.804.906,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.234,72	$ 2.750.098,32	$ 0,00	$ 9.947.141,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.216,00	$ 2.891.314,32	$ 0,00	$ 10.088.357,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.995,18	$ 3.020.309,50	$ 0,00	$ 10.217.352,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.871,09	$ 3.162.180,59	$ 0,00	$ 10.359.223,89
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.590,17	$ 3.298.770,76	$ 0,00	$ 10.495.814,06
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.487,31	$ 3.439.258,07	$ 0,00	$ 10.636.301,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.884,90	$ 3.575.142,96	$ 0,00	$ 10.772.186,26
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.195,59	$ 3.715.338,55	$ 0,00	$ 10.912.381,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.633,12	$ 3.855.971,67	$ 0,00	$ 11.053.014,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.743,74	$ 3.991.715,41	$ 0,00	$ 11.188.758,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.465,68	$ 4.131.181,09	$ 0,00	$ 11.328.224,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.308,16	$ 4.267.489,25	$ 0,00	$ 11.464.532,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.234,72	$ 4.409.723,98	$ 0,00	$ 11.606.767,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.687,11	$ 4.553.411,09	$ 0,00	$ 11.750.454,39
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.959,01	$ 4.687.370,10	$ 0,00	$ 11.884.413,40
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.534,35	$ 4.836.904,45	$ 0,00	$ 12.033.947,75
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.729,62	$ 4.985.634,06	$ 0,00	$ 12.182.677,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.379,06	$ 5.144.013,13	$ 0,00	$ 12.341.056,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.980,04	$ 5.301.993,17	$ 0,00	$ 12.499.036,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 169.397,70	$ 5.471.390,87	$ 0,00	$ 12.668.434,17
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.832,51	$ 5.647.223,38	$ 0,00	$ 12.844.266,68
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.691,54	$ 5.825.914,92	$ 0,00	$ 13.022.958,22
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.133,19	$ 6.018.048,11	$ 0,00	$ 13.215.091,41
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.476,21	$ 6.211.524,32	$ 0,00	$ 13.408.567,62
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.112,86	$ 6.423.637,18	$ 0,00	$ 13.620.680,48
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 219.849,17	$ 6.643.486,35	$ 0,00	$ 13.840.529,65
01/02/2023	14/02/2023	14	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 7.197.043,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.136,78	$ 6.746.623,13	$ 0,00	$ 13.943.666,43

Asunto	Valor	
Capital	$ 7.197.043,30	1289974,41
Capitales Adicionados	$ 0,00	1825426,78
Total Capital	$ 7.197.043,30	1165427,05
Total Interés de Plazo	$ 0,00	180025
Total Interés Mora	$ 6.746.623,13	733977
Total a Pagar	$ 13.943.666,43	5194830,24
- Abonos	$ 0,00	
Neto a Pagar	$ 13.943.666,43	

Observaciones:

total a pagar 68.863.842,14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los demandados Jairo Hernando Serrano Ulloa y Víctor Ernesto Serrano Ulloa y dentro del término legal no comparecieron a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Así mismo deberá aportar la certificación de entrega expedido por la empresa de mensajería y el citatorio remitido a la demandada Blanca Elvira Serrano Ulloa, donde conste que la notificación no fue efectiva.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, en auto del 19 de abril de 2023, se tuvo por notificado al demandado conforme las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.886.000. Liquídense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 111.657.546,91** hasta el 28 de marzo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00150 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 3.220.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 7.100
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 3.227.100,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/12/2021	31/12/2021	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 80.520.134,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.488.649,01	$ 1.488.649,01	$ 0,00	$ 82.008.783,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.607.563,66	$ 3.096.212,66	$ 0,00	$ 83.616.346,66
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.498.726,23	$ 4.594.938,89	$ 0,00	$ 85.115.072,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.672.982,25	$ 6.267.921,14	$ 0,00	$ 86.788.055,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.663.978,99	$ 7.931.900,13	$ 0,00	$ 88.452.034,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.771.936,46	$ 9.703.836,59	$ 0,00	$ 90.223.970,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.767.472,23	$ 11.471.308,82	$ 0,00	$ 91.991.442,82
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.895.212,33	$ 13.366.521,15	$ 0,00	$ 93.886.655,15
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.967.204,72	$ 15.333.725,87	$ 0,00	$ 95.853.859,87
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.999.191,38	$ 17.332.917,25	$ 0,00	$ 97.853.051,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.149.575,78	$ 19.482.493,03	$ 0,00	$ 100.002.627,03
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.164.601,45	$ 21.647.094,49	$ 0,00	$ 102.167.228,49
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.373.107,33	$ 24.020.201,82	$ 0,00	$ 104.540.335,82
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.459.660,68	$ 26.479.862,49	$ 0,00	$ 106.999.996,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.307.777,51	$ 28.787.640,00	$ 0,00	$ 109.307.774,00
01/03/2023	28/03/2023	28	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 80.520.134,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.349.772,90	$ 31.137.412,91	$ 0,00	$ 111.657.546,91

Asunto	Valor
Capital	$ 80.520.134,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 80.520.134,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 31.137.412,91
Total a Pagar	$ 111.657.546,91
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 111.657.546,91

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Finalmente, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **$74.649.474** hasta el 15 de enero de 2023.

2°Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

4° Aceptar la renuncia de poder allegada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00179 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 1.646.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 14.500
		$ 14.500
		$ 16.300
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 1.691.300,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista el acta de notificación realizada por la secretaría del despacho, se tiene por notificada a Luisa Fernanda Romero Cupajita, en calidad de curadora ad-litem del ejecutado José Reginaldo Chávez Padilla, quien dentro del término de traslado contesto la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente a Luisa Fernanda Romero Cupajita, en calidad de curadora ad-litem del ejecutado José Reginaldo Chávez Padilla, quien dentro del término de traslado contesto la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.793.000. Liquídense.

6° Fíjense como gastos de curaduría la suma de $200.000 que deberán ser sufragados por la parte actora y serán incluidos dentro de las cosas procesales.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 58.489.628,38** hasta el 3 de marzo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00220 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 1.788.352
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 1.788.352,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 25-abr-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/02/2022	28/02/2022	7	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 44.708.800,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 208.041,91	$ 208.041,91	$ 0,00	$ 44.916.841,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 928.923,30	$ 1.136.965,22	$ 0,00	$ 45.845.765,22
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 923.924,24	$ 2.060.889,46	$ 0,00	$ 46.769.689,46
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 983.867,62	$ 3.044.757,08	$ 0,00	$ 47.753.557,08
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 981.388,86	$ 4.026.145,94	$ 0,00	$ 48.734.945,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.052.316,54	$ 5.078.462,49	$ 0,00	$ 49.787.262,49
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.092.290,31	$ 6.170.752,80	$ 0,00	$ 50.879.552,80
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.110.050,91	$ 7.280.803,70	$ 0,00	$ 51.989.603,70
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.193.551,83	$ 8.474.355,54	$ 0,00	$ 53.183.155,54
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.201.894,84	$ 9.676.250,38	$ 0,00	$ 54.385.050,38
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.317.667,72	$ 10.993.918,09	$ 0,00	$ 55.702.718,09
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.365.726,46	$ 12.359.644,55	$ 0,00	$ 57.068.444,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.281.393,34	$ 13.641.037,88	$ 0,00	$ 58.349.837,88
01/03/2023	03/03/2023	3	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 44.708.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.790,49	$ 13.780.828,38	$ 0,00	$ 58.489.628,38

Asunto	Valor
Capital	$ 44.708.800,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 44.708.800,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 13.780.828,38
Total a Pagar	$ 58.489.628,38
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 58.489.628,38

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **$ 96.086.380,63** hasta el 3 de marzo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-0270 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 2.949.896,80
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 16.700
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 2.966.596,80**

FECHA DE ELABORACIÓN: 25-abr-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 73.747.420,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.482.836,39	$ 1.482.836,39	$ 0,00	$ 75.230.256,39
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.524.018,30	$ 3.006.854,69	$ 0,00	$ 76.754.274,69
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.622.895,24	$ 4.629.749,93	$ 0,00	$ 78.377.169,93
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.618.806,51	$ 6.248.556,44	$ 0,00	$ 79.995.976,44
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.735.802,12	$ 7.984.358,57	$ 0,00	$ 81.731.778,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.801.739,08	$ 9.786.097,65	$ 0,00	$ 83.533.517,65
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.831.035,29	$ 11.617.132,94	$ 0,00	$ 85.364.552,94
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.968.770,54	$ 13.585.903,48	$ 0,00	$ 87.333.323,48
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.982.532,37	$ 15.568.435,85	$ 0,00	$ 89.315.855,85
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.173.500,40	$ 17.741.936,25	$ 0,00	$ 91.489.356,25
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.252.773,56	$ 19.994.709,81	$ 0,00	$ 93.742.129,81
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.113.665,60	$ 22.108.375,41	$ 0,00	$ 95.855.795,41
01/03/2023	03/03/2023	3	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 73.747.420,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.585,21	$ 22.338.960,63	$ 0,00	$ 96.086.380,63

Asunto	Valor
Capital	$ 73.747.420,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 73.747.420,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 22.338.960,63
Total a Pagar	$ 96.086.380,63
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 96.086.380,63

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho lo requiere para que indique las razones por las cuales solo se liquido el capital del pagare No 106179306, pues en caso que el demandado hubiese cancelado la obligación incorporada en el otro pagare base de recaudo ejecutivo No 106208787 deberá manifestarlo a esta judicatura.

De otra parte, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas que hizo la secretaría del juzgado, el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00271 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		$ 3.464.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTACIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		$ 1.500
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		**$ 3.465.500,00**

FECHA DE ELABORACIÓN: 19-may-23

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Ana Inés Gutiérrez de Gutiérrez otorgó poder a la abogada Mary Luz Diaz Rey, el despacho reconoce personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta a la demandada, desde la notificación por estado del presente proveído. Téngase en cuenta que al interior del presente asunto no obra tramite de notificación que haya sido surtido por la parte actora.

Secretaría controle los términos de contestación y remítase de forma inmediata el día de notificación por estado de la presente providencia, el link de acceso al expediente al correo electrónico de la apoderada Mary Luz Diaz Rey.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Acreditado el emplazamiento de la ejecutada, el despacho procede a designar curador ad-litem para que lo represente, para tal efecto se designa a Julieth Johanna Cortes López, quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico jocolo87@hotmail.com.

Adviértasele a la abogada designado que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud allegada por la parte actora, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., tiene por desistida la solicitud de la medida cautelar decretada respecto del vehículo automotor identificado con placas JAF30D y condena en costas y prejuicios al demandante en caso de haberse causado. Por secretaria expídase el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Por otra parte, se ordena la actualización de los oficios dirigidos alas entidades bancarias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Conforme la solicitud de la parte actora peticionando se requiere a la EPS SANITAS A.S., para efectos de que se informe las direcciones de notificación del demandado que aparezcan registradas en dicha entidad. Por secretaría, comuníquese a presente decisión por el medio más rápido y eficaz. **Indíquese nombre y número de identificación del ejecutado.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud allegada por el deudor David Armando Hernández Pardo, el despacho le advierte que resulta improcedente la terminación por desistimiento tácito, pues el de marras es una mera solicitud de aprehensión dentro del trámite de pago directo y no un proceso contencioso al que pueda aplicarse las reglas del artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, deberá tener en cuenta el deudor que la oposición a la ejecución especial de la garantía deberá adelantarse en los términos a lo que refiere el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, teniendo en cuenta que las autoridades competentes de conocer este trámite corresponden a los notarios o a la Cámara de Comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio, tal y como lo dispone el artículo 64 ibidem.

Finalmente, y atendido lo peticionado por el apoderado del extremo actor, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, declara la terminación de la presente solicitud por carencia actual de objeto, pues tal y como consta en el plenario el acreedor ya tiene en su poder el vehículo y como consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión. Por secretaria expídase los correspondientes oficios.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora respecto del trámite de notificación el despacho advierte que no han sido aportadas las certificaciones de entrega expedida por la empresa de mensajería donde consta la entrega efectiva, razón por la cual se le requiere para que en el término de 30 días las aporte tanto del citatorio como del aviso. Téngase en cuenta que solo se aportó la guía de envió y aquella no suple la certificación que debe expedir la empresa de mensajería.

Se advierte que en caso de vencer el término en silencio se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que la contestación allegada por parte de PROMIGAS, S.A.E.S.P., no se tendrá en cuenta como quiera que la entidad ya se había pronunciado en anterior oportunidad dentro de las actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva el cual conserva validez.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, en auto del 31 de marzo de 2023, se tuvo por notificada a la demandada y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3.873.089**. Liquídense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el Código General del Proceso. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Javier Delgado González** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$ 4.225.117**. Liquídense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se allegó informe de captura del rodante objeto de la presente solicitud, se ordena el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

Por secretaría oficiese a la Sijin Sección de Automotores y al parqueadero para que proceda a realizar la entrega **en favor del acreedor.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial, el apoderado de la presente presentó solicitud de terminación, por prórroga del plazo, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, Declara la terminación de la presente solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos como quiera que fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria.

2° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá indicar si el deudor garante aún reside en la ciudad de Soledad – Atlántico, o ha cambiado su domicilio, de ser así, aporte el formulario de modificación respectivo.

2° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Como quiera que la obligación fue garantizada mediante hipoteca deberá ajustar la demanda conforme lo disponen los artículos 467 o 468 del C.G. del P., esto es, indicar si pretende la adjudicación especial de la garantía o la ejecución de la garantía real. En caso contrario aclarar si seguirá con el trámite del ejecutivo singular, caso en el cual, no podrá exigir la prelación del crédito.

2° Deberá aportar la totalidad de la primera copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó la respectiva hipoteca completa y legible.

3° Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía hipotecaria para el año 2023.

4° Deberá ampliar lo referido en el hecho cuarto, esto es, si ya está ejecutando por vía de garantía real la hipoteca en cuestión y aportar las pruebas de ello.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Brandon Enrique Caraballo García**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$72.139.091.**

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde **el 26 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

3° Por los intereses de plazo pactados y no pagados que ascienden a la suma de **$3.438.301.**

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Piedad Piedrahita Ramos** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Sánchez Jacqueline**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$54.874.453.**

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde **el 21 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Maryoli Rico Calvo** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá indicar si los deudores garantes aún residen en la ciudad de Funza, o si han cambiado su domicilio, de ser así, deberá aportar el respectivo formulario de modificación.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá adecuar la demanda como quiera que, conforme la información que obra en el certificado de tradición la actual propietaria es Patricia Castro Bolaños, ello tal y como lo dispone el inciso tercero, del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P. Lo que quiere decir que, deberá excluir al demandado Eriberto Medina Murcia.

2° Deberá aportar el formulario de ejecución de la garantía prendaria.

3° Deberá aportar el formulario de modificación de la garantía prendaria con la información sobre el nuevo propietario.

4° Calara que por qué no aparece vigente prenda alguna en el certificado de tradición del rodante.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá indicar si el deudor garante aún reside en la ciudad de Medellín, o ha cambiado su domicilio, de ser así, aporte el formulario de modificación respectivo.

2° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Jerson Ardila Castellanos**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$65.886.926.**

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde **el 16 de mayo de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **García Jiménez Abogados S.A.S.** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente.** contra **Lucia del Pilar Diaz Sarmiento**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$50.684.045.**

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde **el 15 de abril de 2023**, y hasta que se efectúe su pago.

3° Por los intereses de plazo causados y no pagados que ascienden a la suma del **$3.730.067.**

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a **Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria.

2° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía.

Así pues, como quiera que las pretensiones se tasaron en la suma de $**12.547.721**, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de garantía real con fecha de expedición no mayor a un mes conforme lo exige el artículo 468 ibídem.

2° Como quiera que el pagaré se pactó por instalamentos, deberá aportar las tablas de amortización con su respectiva proyección de pagos, en el que se **indique el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses de plazo**. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G. del P., se requiere que las pretensiones sean expresadas con claridad y precisión, y en ese sentido, en tratándose de este tipo de títulos valores se pretende que las mismas se ajusten a la información dispuesta en la tabla de amortización, así mismo, a la luz del artículo 430 del CGP, el juez debe comprobar si el mandamiento solicitado se ajusta a los requisitos exigidos en la norma, o librar como considere legal, para lo cual esta judicatura requiere la tabla de amortización a fin de verificar que los montos exigidos son los que corresponde a la proyección de pagos.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá indicar si el deudor garante aún reside en la ciudad de Guatica - Risaralda, o ha cambiado su domicilio, de ser así, aporte el formulario de modificación respectivo.

2° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía.

Así pues, como quiera que las pretensiones se tasaron en la suma de **$36.069.494**, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia. Máxime, los intereses moratorios se solicitaron desde la presentación de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Maryam Gisela Mojica Patiño**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 06506066800108638

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$49.545.000.**

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 2 de abril de 2023, y hasta que se efectúe su pago.

Pagaré No. 8148680208

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$1.043.000.**

2º Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 2 de abril de 2023, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Oscar Mauricio Peláez** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **8 de junio 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **46.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria